

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.398.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 134.

Convocatoria de la Diputación.

Por falta de número de señores Diputados, no pudo reunirse la Excm. Diputación provincial en el día de ayer, para el que estaba convocada con todas las formalidades legales, y con el fin de que no sirva de pretexto la forma en que se halla redactada la convocatoria hecha en veintiuno de Septiembre próximo pasado; He acordado hacer uso de las facultades que me confiere el art. 62

de la ley provincial y en debido cumplimiento del art. 55 anterior y lo prevenido en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, convocar nuevamente á la Diputación provincial para el día doce del actual y su hora de las doce, en el Salon de su Casa-Palacio, debiendo advertir á los señores Diputados que procuren concurrir en citado día, con el fin de que no se paralice la buena marcha administrativa, pues de lo contrario me verá precisado aun en contra de mi voluntad á aplicar á los que no asistieren el art. 66 del precepto legal, con que desde luego se les conmina.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

NÚM. 2.396.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos me comunica haber sido nombrado por el Arrendatario de la Agencia ejecutiva, Agente para los Pósitos de Almenara, Camporredondo, Megeces, Ramiro y Villalar, D. Celiano Martín Benito, á fin de que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, proceda á hacer efectivas las cantidades que exis-

ten pendientes de reintegro á dichos Establecimientos.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Instrucción.

Valladolid 1.º de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

NUM. 2.385.

Don Enrique Valentin y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Oficial primero de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veintidos del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	83
Id. de paja de 6 id.	»	24
Litro de aceite.	1	30

Pesetas. Cts.

Quintal métrico de leña.	2	29
Id. de carbon vegetal	9	01

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—*Enrique Valentin.*—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, *Tertulino Fernandez Reinero.*—Conforme: Valladolid 28 de Septiembre de 1908.—El Comisario de guerra, *Santos Blanco.*

NÚM. 2.377.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados que se hallan á disposición del público en el sitio en que se ha de celebrarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera, en las fechas y tipos de tasación, de los productos que se detallan en la siguiente relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas,

darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto, de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid á 28 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda *Agusto Feito.*

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos leñosos y caza menor que se cita, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Leñas y caza menor.	Tasación Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Castrillo-Tejeriego.	Paradero.	Castrillo-Tejeriego.	700 estéreos de leñas.	700	Noviembre	6	12
Villalba del Alcor.	El Común.	Villalba del Alcor.	Caza menor 16 escopetas.	60	Id.	6	12
Pesquera de Duero.	Landorrera.	Pesquera de Duero.	Idem	50	Id.	6	12
Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	Idem	45	Id.	6	12
Villabañez.	Carra-Olmos.	Villabañez.	Idem	50	Id.	6	12

Valladolid 28 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Region, P. O., *Rafael Vidal.*

Núm. 2.378.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Año de 1909.

CIRCULAR

El Reglamento para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, determina en su artículo 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones, están obligados á remitir á esta Administracion de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo, se hallan obligados á presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre, ante la Administracion de Hacienda ó Alcaldía de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relacion duplicada en que se haga constar:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º La denominacion ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Cumple, pues, á esta Administracion, hacer presente á los señores Alcaldes é interesados, la obligacion en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder á la formacion del Padrón, base de la exaccion del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de clase 11.ª y con copia de la clase 12.ª, ha de remitirse indefectiblemente á esta dependencia para su censura,

en la primera quincena de Noviembre.

Para la formacion del padrón se tendrá presente:

- 1.º Las relaciones á que se refiere el art. 19.
- 2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.
- 3.º Los expedientes de comprobacion y de defraudacion.
- 4.º Reunidos los anteriores datos se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir.

5.º Los medios de publicidad del documento de que se trata han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas durante el término de ocho días hábiles para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan, y

6.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al impuesto, los Alcaldes remitirán en los plazos fijados para los padrones, certificacion en que así lo hagan constar.

Igualmente se hace presente á los constructores de carruajes la obligacion en que se encuentran de remitir á esta Administracion dentro de los diez primeros días de cada año, las dos relaciones que preceptúa el art. 14 del Reglamento; la primera comprensiva de los carruajes que posean para la venta, con expresion de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda de los que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresion del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Con las anteriores advertencias cree esta Administracion que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán en los plazos mencionados las obligacio-

nes que les incumben y que no darán lugar á imposicion de responsabilidad de clase alguna y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo.

Valladolid 29 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás.*

Núm. 2.379.

Impuesto sobre pagos.

CIRCULAR.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligacion ineludible en que se hallan de remitir á esta Administracion dentro precisamente del mes de Octubre próximo y sin que pueda ni deba exceder de dicho término, conforme á lo preceptuado en el art. 17 del vigente Reglamento sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, la certificacion que acredite *detallada y separadamente* todos y cada uno de los realizados durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, sin omitir las partidas exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Esta Administracion de Hacienda espera del celo de las Corporaciones municipales la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento del expresado servicio, para no entorpecer con su retraso la buena marcha administrativa y no verse en el caso de proponer la imposicion de las responsabilidades reglamentarias á que las demoras darian lugar.

Valladolid 29 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás.*

NUM. 2.232.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Industrial

CONTINUACION DE LA RELACION de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas.

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
145	D. Lucas Perez	Nava del Rey	Taberna	1.º Agosto 1907	20'81
146	» Luciano Herrador	»	Idem	Idem	20'80
147	» Clariso Losada	»	Idem	Idem	20'80
148	» Mateo Viña	»	Idem	Idem	20'80
149	» Juan Carnicero	»	Venta de calzado	Idem	18'72
150	D.ª Asuncion Monsalvo	»	Abacería	Idem	15'60
151	D. Nicomedes Luengo	»	Idem	Idem	15'61
152	» Lesmes Gonzalez	»	Bodegon	Idem	10'40
153	» Juan Vazquez	»	Horno teja	Idem	18'03
154	» Julian Vazquez	»	Idem	Idem	18'04
155	» Bautista Rodriguez	»	Veterinario	Idem	19'42
156	» Saturnino Vares	»	Jalmero	Idem	10'40
157	» Luis Tejedor	»	Carpintero	Idem	10'40
158	» Aquilino Alonso	»	Carretero	Idem	10'40
159	» Bernardino Saez	»	Herrero	Idem	10'40
160	» Juan García	»	Horno pan	Idem	10'40
161	» Inocencio Morales	»	Idem	Idem	10'40
162	» Pablo García	Olmos de Esgueva	Herrero	Idem	5'00
163	» Antonio Chinchon	Palacios	Veterinario	Idem	11'44
164	» Pablo Granado	Palazuelo	Herrero	Idem	5'01
165	» Pablo Toquero	La Pedraja	Barbero	Idem	5'00
166	» Francisco Rodriguez	Piña	Carpintero	Idem	4'41
167	D.ª Agueda Cuellar	Portillo	Venta carnes	Idem	10'08
168	D. Jacinto Martinez	»	Abacería	Idem	6'30
169	D.ª Luisa Criado	»	Venta baratijas	Idem	5'04
170	D. Angel Toquero	»	Fábrica losa	Idem	5'29
171	» Arsenio Fernandez	»	Sastre	Idem	4'41
172	» Luis Martin	»	Zapatero	Idem	4'41
173	» Francisco Calvo	Pozaldez	Café en Sociedad	Idem	16'62
174	» Bernardino Saez	»	Venta carnes	Idem	11'44
175	» Valentin Martin	»	Café 0'20 taza	Idem	11'44
176	» Niceto Hernandez	»	Aceite y vinagre	Idem	5'72
177	D.ª Gregoria Saez	»	Idem	Idem	5'72
178	D. Valentin Martin	»	1 mesa billar	Idem	12'15
179	» Francisco Calvo	»	4 mesas naipes	Idem	7'86
180	» Alejandro Lopez	»	Confitero	Idem	21'44
181	» Crisanto Benito	»	Calderero	Idem	5'01
182	» Mariano Martin	»	Sastre	Idem	5'00
183	» Acisclo Calvo	»	Zapatero	Idem	5'00
184	» Eugenio Gonzalez	»	Idem	Idem	5'00
185	» Leandro Fernandez	Pozuelo	Carretero	Idem	5'01
186	» Esteban Vega	Q.ª del Molar	Meson	1.º Mayo 1907	6'30
187	El mismo	»	Idem	1.º Agosto	6'30
188	» Celestino Manuel	Q.ª de Trigueros	Abacería	Idem	7'15
189	» Eleuterio Pinacho	»	Zapatero	Idem	5'01
190	» Mariano Gallardo	»	S.º Juzgado	Idem	7'86
191	» Sabino Perez	Rueda	Paquetería	Idem	22'54
192	» Mariano Rueda	»	Venta carnes	Idem	13'66
193	» Wenceslao Alonso	»	Venta tocino	Idem	11'61
194	D.ª Eusebia Vicente	»	Abacería	Idem	8'53
195	D. Francisco Izquierdo	»	Tablajero	Idem	6'83
196	» Blas Cruz	»	Venta pescados	Idem	6'83
197	» Eduardo Gallego	»	Carro transporte	Idem	2'86
198	» Mateo Saez	»	Idem	Idem	2'86
199	» Cándido Tovar	»	Fábrica teja	Idem	7'65
200	» Mauro Diez	»	Imprenta	Idem	13'66
201	» Antonio Bayon	»	Carretero	Idem	6'15
202	» Francisco Solano	»	Herrero	Idem	6'15
203	» Cándido Martin	»	Zapatero	Idem	6'14
204	» Jerónimo Barrio	San Martin	Ultramarinos	Idem	21'44
205	» Pablo Pelayo	»	Meson	Idem	7'15
206	» Antonio Aragon	»	Herrero	Idem	5'00
207	» Leandro Fernandez	Santa Eufemia	Camerciante	Idem	40'74
208	» Bernardo Dominguez	»	Abacería	Idem	7'15
209	» Maximino Fernandez	»	Veterinario	Idem	11'44
210	» Tiburcio Cantalapiedra	Seca (La)	Horno bollos	Idem	6'43
211	» Mariano de Evan	Serrada	Abacería	Idem	7'15

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.346.

Fompedraza.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio más conveniente para cubrir el cupo de Consumos en el próximo año de 1909, sea en primer término el concierto gremial voluntario, por el presente se invita al único gremio de labradores para que lo soliciten en forma reglamentaria en término de ocho días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, entendiéndose que renuncian á ello si dejaren pasar dicho plazo.

Fompedraza a 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Benito.

NUM. 2.369.

Valdenebro.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de hacer efectivos el cupo y recargos autorizados para el próximo año de 1909, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario por medio del presente á que lo soliciten en forma dentro del término de ocho días, con la advertencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Valdenebro á 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Vaquero.

Núm. 2.370.

Villanueva de las Torres.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de hacer efectivos el cupo y recargos autorizados para el próximo año de 1909 sean en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario por medio del presente para que lo soliciten en la forma que previene el Reglamento dentro del término de ocho días, advirtiéndole que pasado dicho plazo se entenderá que renuncian á ello, y se procederá al arriendo de las especies á venta libre.

Villanueva de las Torres 28 de Septiembre 1908.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Núm. 2.371.

Villanueva de las Torres.

Don Miguel Benito Granado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil quinientas veinticuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente á excepcion de ciento cincuenta pesetas que se aumentan en los ingresos por la creacion de un impuesto de cinco céntimos de peseta por cada cinco decálitros, cuatro litros, siete decilitros y ocho centilitros ó sea una fanega que se venda de granos para fuera y otros cinco céntimos por cada once kilogramos quinientos dos gramos de las de peso ó sea la arroba, y además cincuenta pesetas por el arriendo de la voz pública que se cobrará á todo transeunte que quiera vender sus géneros en la poblacion, ascendiendo uno y otro impuesto á la suma de doscientas pesetas, quedando por consiguiente reducido el déficit á tres mil trescientas veinticuatro pesetas.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil trescientas veinticuatro pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado

á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en este término municipal, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada quintal métrico de paja y una peseta por cada quintal métrico de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 4.432 kilogramos de paja que al precio de cincuenta céntimos importan dos mil doscientas diez y seis pesetas y 4.432 de leña que á veinticinco céntimos importan mil ciento ocho pesetas, que en todo el año vienen á producir exactamente las tres mil trescientas veinticuatro pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Alonso.—Félix Fraile.—Cándido Fraile.—Calixto Dominguez.—Antero Barrocal.—Roman Galan.—Juan Diez.—Gregorio Dominguez.—Antonino Sanchez.—Miguel Benito Granado, Secretario.

Concuera bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

Villanueva de las Torres á 28 de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Miguel Benito Granado.—V.º B.º, El Alcalde, Julio Hernandez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticuatro del presente mes para cubrir el déficit de tres mil trescientas veinticuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	4432	2	0'50	2216
Leña de idem.	Id.	4432	1	0'25	1108
Total.					3324

Villanueva de las Torres á 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Julio Hernandez.—El Secretario, Miguel Benito Granado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 2.366.

POZALDEZ

Don Froilan Villalon Torres, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Pozaldez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, con fecha diez y ocho del actual, entre D. Policarpo Toro Plaza y D. Julian Hernandez y Hernandez, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Pozaldez á veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. Juez municipal D. Froilan Villalon Torres, Presidente, y de los señores Adjuntos D. Cirilo Iscar Hernandez y D. Mariano Calvo Garcia, como Suplente de D. Aurelio Melgar Lorenzo; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Policarpo Toro Plaza, mayor de edad, propietario y vecino de Ventosa de la Cuesta, como apoderado de D. Atanasio Tomillo de Tomillo, mayor de edad y vecino de Valladolid y de la otra como demandado D. Julian Hernandez y Hernandez, tambien mayor de edad, constructor de maquinaria agricola y vecino de esta villa, que se encuentra declarado en rebeldia, sobre reclamacion de pesetas, y

Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Julian Hernandez y Hernandez á que pague al actor don Policarpo Toro, dentro del término de cinco días, la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas

cincuenta céntimos que reclama en la demanda, imponiéndole además las costas y gastos de juicio. Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la Ley, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Froilan Villalon.—Cirilo Iscar.—Mariano Calvo.

Y para que sirva de notificacion á la parte demandada, á instancia del actor, se expide la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Pozaldez á 23 de Septiembre de 1908.—Froilan Villalon.—Ante mí, Juan Pedraz, Secretario.

250

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.380.

Granja Escuela de Agricultura

Acordado por el Consejo de Vigilancia de este Centro en sesion celebrada el 26 del corriente la apertura del curso el día 2 del próximo Noviembre para la enseñanza secundaria á que se refiere el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, queda abierta la matrícula del 1.º al 25 de Octubre para los alumnos que deseen obtener la enseñanza referida y que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, en las oficinas de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputacion provincial, en cuyo Centro se proporcionará á los interesados cuantos datos juzguen precisos á dicho fin.

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.—V.º B.º, El Jefe de Fomento, Antonio Jalon.

Imprenta del Hospicio provincial.